



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

Proceso	EJECUTIVO	
Demandante	ANDRES YEPES Y OTROS	
Demandado	INVERSIONES VELEZ VALENCIA S.A.S. y otro	
Correo	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2019-00506-00	

Esta agencia judicial en el asunto de la referencia libró mandamiento ejecutivo en la forma y términos contenidos en el auto del 4 de octubre de 2019 que la parte actora notificó a los demandados por correo certificado, y quienes dejaron transcurrir sus términos para oponer defensas o excepciones, e incluso para proponer nulidades, por lo que ahora se impone proceder conforme lo manda el art. 440 del Código General del Proceso:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Habida cuenta de lo anterior y a mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

- 1) ORDENAR QUE SE SIGA ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra del Sr. JUAN GONZALO VELEZ LLANO y en contra de INVERSIONES VELEZ VALENCIA S.A.S. representada por el mencionado Sr. VELEZ LLANO, en la forma establecida en el mandamiento ejecutivo de pago, esto es por las siguientes sumas de dinero:
 - a) A favor de los señores ANDRÉS JULIÁN YEPES LONDOÑO y LINA MARIA RESTREPO GARCÍA por la suma de \$30'000,000 por concepto de capital, más intereses de mora a partir del 25 de julio de 2018.
 - b) A favor de los señores ANDRÉS JULIÁN YEPES LONDOÑO y LINA MARIA RESTREPO GARCÍA por la suma de \$114'444,520 por concepto de capital, más intereses de mora a partir del 25 de mayo de 2019.
 - c) A favor del señor ALEJANDRO MUÑOZ GARCÉS por la suma de \$5'000,000 por concepto de capital, más intereses de mora a partir del 25 de julio de 2018.
 - d) A favor del señor ALEJANDRO MUÑOZ GARCÉS por la suma de \$5'000,000 por concepto de capital, más intereses de mora a partir del 25 de mayo de 2019.

Los intereses sobre los anteriores capitales se liquidarán hasta cuando se pague la totalidad de los créditos, a la tasa máxima resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de

1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, más un 50%.

- 2) ORDENAR que el crédito, intereses y costas, sean pagados a la parte ejecutante con el producto de los bienes y/o dineros que se le llegaren a embargar y secuestrar a la parte demandada, hasta el monto que arrojen las respectivas liquidaciones de créditos y costas.
- 3) PRECISAR si bien fue decretado embargo de dineros en cuentas bancarias, a la fecha no se tienen dineros consignados a órdenes de este Juzgado por tal concepto.
- 4) IMPONER a la parte ejecutada la obligación de pagar al demandante las costas que como sufragadas por éste se causen, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado e incluyendo un porcentaje del 4% como agencias en derecho sobre la totalidad de la obligación demandada.
- 5) ORDENAR que para la liquidación del crédito se tengan en cuenta las reglas consagradas en el art. 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el numeral 1° de esta providencia. Para ello se requiere a las partes a fin de que cualquiera de ellas presente las liquidaciones de cada uno de los créditos en el término de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia. Si no lo hacen, procederá la Secretaría del Juzgado a realizar ese trabajo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

Ant


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario